

QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE TABACO EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado federal Rommel Aghmed Pacheco Marrufo y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de PAN en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General para el control de Tabaco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Conforme a lo que establece el artículo 4º de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos que reconoce que toda “Persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Asimismo, se reconoce los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes “a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

También nuestra Constitución Política establece en su artículo 3º que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral en la promoción de vida saludables como parte de interés superior de la infancia y de la adolescencia.

Por otra parte, el 25 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco donde en su preámbulo indica su preocupación que dice:

Alarmadas por el incremento del número de fumadoras y de consumidoras de tabaco en otras formas entre las mujeres y las niñas en el mundo entero y teniendo presente la necesidad de una plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas, así como la necesidad de estrategias de control del tabaco específicas en función del género,ⁱ

La Convención de los Derechos del Niño, en su numeral 1 del artículo 24, dice que los “Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud”.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su Capítulo Noveno que versa sobre el “Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social” dice

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica

gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

II. La iniciativa a la Ley General para el Control del Tabaco tiene por objetivo armonizar los términos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran dentro de nuestra Constitución, los Tratados Internacionales firmados por nuestro país y las leyes federales que reconocen el derecho superior de la infancia y la adolescencia a contar con la prevención y protección de la salud.

Es indispensable recordar que, en el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, el 13 de diciembre de 1999, expresa que:

Hacemos nuestra la propuesta de actualizar el contenido del párrafo final del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de mantener su congruencia con el entorno social que exige una intervención activa y propositiva del Constituyente Permanente de la República. Dicha actualización deberá complementar y articularse armoniosamente con las demás disposiciones constitucionales existentes para la protección de los niños y niñas que habitan el territorio nacional, así como con los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En el caso del reconocimiento de las niñas dice lo siguiente:

H. En consecuencia, reconocemos la pertinencia de actualizar el contenido del vigente párrafo final del artículo cuarto constitucional, a la luz de los compromisos internacionales suscritos por nuestro país respecto de los derechos de niños y de niñas. Asimismo, estimamos que esta distinción del género gramatical, contenida tanto en la iniciativa como en la minuta que dictaminamos, podría contribuir a que la población en general y no sólo los padres de familia, sea consciente de sus responsabilidades y deberes frente a las niñas y niños en un trato igualitario que no privilegie a cualquiera de ambos géneros. Al fundamentar esta distinción en su exposición de motivos, los autores de la iniciativa presentada en esta Cámara de Diputados afirman: "La distinción entre niños, niñas estriba en que en el entorno social, existen diferencias marginales de carácter cultural que limitan de alguna manera la igualdad de oportunidad por tratarse del género femenino. Lo que aquí se busca es patentizar de manera expresa la igualdad

fundamental de todo niño o niña, independientemente del sexo y de la aptitud física que ello pudiera significar."

K. Una mención especial merece la propuesta relativa a la definición constitucional del concepto niño prevista en la iniciativa, siguiendo aunque de manera incompleta la definición contenida en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al efecto, este artículo del instrumento internacional invocado establece que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años", pero en seguida previene: "salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

III. La propuesta de la iniciativa es la siguiente:

Ley General para el control de Tabaco (Vigente)	Ley General para el control del Tabaco (Propuesta)
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;</p> <p>IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco;</p> <p>V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;</p> <p>VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco;</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;</p> <p>IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco;</p> <p>V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;</p>

Ley General para el control de Tabaco (Vigente)	Ley General para el control del Tabaco (Propuesta)
<p>VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo;</p> <p>VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, y</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>	<p>VII. Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de legislación y políticas públicas basadas en evidencia contra el tabaquismo;</p> <p>VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, y</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niños, adolescentes y grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.</p>
<p>Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La promoción de la salud;</p>	<p>Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La promoción de la salud;</p>

Ley General para el control de Tabaco (Vigente)	Ley General para el control del Tabaco (Propuesta)
<p>II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;</p> <p>III. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>II. El diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él;</p> <p>III. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>
<p>Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo y sobre la evaluación del programa;</p> <p>II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes;</p> <p>III. La vigilancia e intercambio de información, y</p> <p>IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado.</p>	<p>Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo y sobre la evaluación del programa;</p> <p>II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. La vigilancia e intercambio de información, y</p> <p>IV. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado.</p>

Ley General para el control de Tabaco (Vigente)	Ley General para el control del Tabaco (Propuesta)
<p>Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;</p> <p>II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;</p> <p>III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría, y</p> <p>IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.</p> <p>El presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;</p> <p>III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría, y</p> <p>IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.</p> <p>El presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del</p>	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco</p>

Ley General para el control de Tabaco (Vigente)	Ley General para el control del Tabaco (Propuesta)
<p>tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>	<p>en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>III. Emplear a niñas, niños y adolescentes en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracción V, 9, 10, fracción III, 11 fracción II, 15, fracción I, y 17, fracciones I y III, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en **niñas, niños y adolescentes**;

VI. a IX. ...

Artículo 9. La Secretaría coordinará las acciones que se desarrollen contra el tabaquismo, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a fumadores que deseen abandonar el consumo, investigará sus causas y consecuencias, fomentará la salud considerando la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad; y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar el consumo de productos del tabaco principalmente por parte de **niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables**.

Artículo 10. ...

I. a II. ...

III. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, **niñas**, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

Artículo 11. ...

I. ...

II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de **niñas**, niños y adolescentes;

III. a IV. ...

Artículo 15. ...

I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a **niñas, niños y adolescentes**;

II. a IV. ...

...

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a **niñas, niños y adolescentes**;

II. ...

III. Emplear a **niñas, niños y adolescentes** en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

TRANSITORIO

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del
Honorable Congreso de la Unión, a 28 de junio de 2023

Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo



ⁱ Diario Oficial de la Federación, "DECRETO Promulgatorio del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, adoptado en Ginebra, Suiza, el veintiuno de mayo de dos mil tres" 25 de febrero de 2003, en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=789064&fecha=25/02/2005#gsc.tab=0